

**Aceptan donación efectuada a favor de institución, para ser destinada a personas de escasos recursos**

**RESOLUCION SUPREMA N° 236-2003-EF**

Lima, 11 de noviembre de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, Operation Eyesight Universal de Calgary, Alberta, Canadá, ha efectuado una donación a favor del Rotary Club El Rímac, consistente en diversos bienes para ser destinados a sus servicios oftalmológicos que brinda a personas de escasos recursos económicos;

Que, el inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 935, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Operation Eyesight Universal de Calgary, Alberta, Canadá, a favor del Rotary Club El Rímac, consistente en juegos de instrumentos de cataratas y otros bienes, según Certificado de Donación de fecha 14 de enero de 2003. Dicha donación será destinada al Rotary Club El Rímac, para los servicios oftalmológicos que brinda a personas de escasos recursos económicos.

**Artículo 2.-** Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

**Artículo 3.-** Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas